

RESOLUCIÓN No. 12 770 DE 2018

28 AGO 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA CON CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DEL MUNICIPIO DE PASTO "POLITECNICO EMPRESARIAL GRAN COLOMBIANO"

SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PASTO,

En ejercicio de sus atribuciones Legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, Decretos de delegación de funciones 0719 del 30 de diciembre de 2016 y 0016 del 16 de enero de 2017 y demás normas concordantes como reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 3 de la Ley 115 de 1994, establece que el servicio educativo será prestado en las Instituciones Educativas del Estado, igualmente los particulares podrán fundar establecimientos educativos en las condiciones que, para su creación y registro establezcan las normas pertinentes y la reglamentación del Gobierno Nacional.

Que el Municipio de Pasto se encuentra certificado de conformidad a la Ordenanza 050 del 12 de diciembre de 1997 y tiene la competencia legal para dirigir, administrar y ejercer el control del sistema educativo en su territorio, acorde a lo previsto por las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y demás disposiciones sobre la materia.

Que el Artículo 2.6.2.2. del Decreto 1075 de 2015 dispone que la "La educación para el trabajo y el desarrollo humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5 de la Ley 115 de 1994. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional".

Que conforme al Artículo 2.3.7.2.1. Ibídem la Suprema Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en las entidades territoriales certificadas en educación, será desempeñada en el nivel territorial por los gobernadores y alcaldes distritales y municipales, directamente o a través de las secretarías de educación o del organismo departamental, distrital o municipal que asuma la dirección de la educación y demás funciones y responsabilidades asignadas en la Ley y el reglamento.

Que el Artículo 2.3.7.1.2. ídem señala: "La inspección y vigilancia se ejercerá en relación con la prestación del servicio público educativo formal y para el trabajo y el desarrollo humano y con las modalidades de atención educativa a poblaciones a que se refiere el Título III de la Ley 115 de 1994, que se preste en instituciones educativas del Estado o en establecimientos educativos fundados por particulares. La inspección y vigilancia también se ejercerá en lo pertinente, sobre el servicio educativo informal que se ofrezca en desarrollo de los artículos 43 a 45 de la Ley 115 de 1994, sin perjuicio de las competencias que la Ley haya asignado a otras autoridades"

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 745 del 11 de agosto de 2004, la entonces Secretaría Municipal de Educación y Cultura de Pasto, concedió licencia de funcionamiento al

NIT: 891280000-3
Calle 16 No. 23-57 - (Centro)
Teléfonos: +(57) 2 7291915, +(57) 2 7291919
Código Postal 520003 - Correo electrónico: educacion@pasto.gov.co
www.educacionpasto.gov.co Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento.

RESOLUCIÓN No. DE 2018

(28 AGO 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA CON CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DEL MUNICIPIO DE PASTO "POLITECNICO EMPRESARIAL GRAN COLOMBIANO"

18 de diciembre de 2017, PQR2868 del 12 de marzo de 2018 y PQR4945 del 27 de abril de 2018, solicitando *investigación y solución al grave problema que se le ha presentado con respecto a el certificado expedido por el citado establecimiento educativo el cual ostenta un "título falso", puesto que de acuerdo a la Resolución 0209 del 19 de febrero de 2010 la Secretaría de Educación de Pasto aprueba el programa Técnico laboral en investigación Judicial, más no el programa de Investigación Judicial y Criminalística, ya que este programa es de nivel tecnológico y profesional, que solo puede ser ofrecido por Instituciones técnicas y Universitarias; que le fue expedido el Certificado que lo acredita como Técnico laboral por competencias en Investigación Judicial y Criminalística el 24 de junio de 2016, fecha en la cual había expirado el registro del Programa "Técnico Laboral por competencias en Investigación Judicial" y que fueron cuatro y no tres semestres los cursados, contrario a lo autorizado por la SEM. Al último oficio, de abril 27 de 2018, el señor Zambrano adjunta seis copias de certificados expedidos a los estudiantes Tatiana Jurado Suarez, Helen Romo Bravo, Juan Pedro Padilla, Richard Rodríguez Araujo, Diego Jojoa Timaná y el suyo, en los años 2015 y 2016 con el programa "Técnico laboral por competencias en Investigación Judicial y Criminalística"; adjunta igualmente copia de propaganda que ofrece éste programa.*

Que para atender las quejas presentadas y con el fin de esclarecer los hechos denunciados, la Oficina Asesora de Inspección y vigilancia requirió mediante oficios a dicha institución educativa para que dé las explicaciones correspondientes y realizó visita a sus instalaciones, ante lo cual el Instituto respondió:

- A la queja presentada por el señor Juan Pedro Padilla y cinco estudiantes más responde que es redundante hablar de investigación judicial y criminalística porque la primera contiene a la última, pero la utilizan por publicidad; que por políticas del Instituto no dan información de costos por ningún medio, solo personalmente; relaciona los costos para el año 2012, entre los que incluye Matrícula por valor de \$840.000 y uniformes por valor de \$300.000; que en el año 2010 dieron libertad a los estudiantes para que adquieran el uniforme en donde estimen conveniente pero el Instituto lo ofrece a un valor de \$338.500; que realizan un campamento al finalizar cada semestre, con un costo de \$25.000; que los cursos adicionales que se ofrecían a los estudiantes eran voluntarios; que parte de la práctica de la materia Seguridad y vigilancia la realizaban los estudiantes en la Institución; que no es cierto que se garantice que los estudiantes egresados ingresen a laborar en algunas instituciones ni puedan ejercer como abogados litigantes; que nunca se han cobrado derechos de grado, que esto es concertado, los estudiantes que quieren recibir el certificado en ceremonia deben pagar estos derechos, finalmente dice que los certificados del año 2014 por error de impresión quedaron mal el número de aprobación y titulación con la anterior aprobación y que para solventarlo se cambió los certificados de quienes lo han solicitado.
- En reunión realizada en la Oficina de Inspección y Vigilancia entre el quejoso Pedro Padilla y otros estudiantes, directivas de la IETDH y funcionarios de la SEM, el señor Padilla manifiesta que la publicidad debe ser clara en cuanto a programas y títulos a otorgar y considera que es propaganda engañosa; que nunca tuvieron una materia llamada Seguridad y Vigilancia y obligaron a los estudiantes a prestar servicio de vigilancia con duración de 5 horas en el Instituto y de no hacerlo tendrían


 RESOLUCIÓN No. **12 770** DE 2018
 (**28 AGO 2018**)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA CON CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE
 FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO
 HUMANO DEL MUNICIPIO DE PASTO "POLITECNICO EMPRESARIAL GRAN COLOMBIANO"**

- sanciones; que tenían registrado el Programa Técnico Laboral por competencia es en investigación judicial pero certificaron en investigación judicial y criminalística; la madre de familia presente dice que los costos de uniforme son muy altos y que le preocupa el certificado que le entregarán a su hija al terminar y solicita no se tomen represalias contra los estudiantes; interviene la representante del Instituto y dice que hay un caso de estudiante egresado que ingresó al INPEC; que para los campamentos tienen que alquilar el espacio, por eso cobran a los estudiantes; la funcionaria de la SEM manifiesta que los costos por semestre no deben variar ni incrementarse y que el termino correcto no es "titulo" sino certificado de aptitud ocupacional.
- A la queja presentada por la señorita Karina Figueroa manifestó que es falso que les exija a los estudiantes presentar un diplomado porque el Manual de Convivencia no lo establece.
 - A la queja del señor Deiver Zambrano de septiembre 19 de 2017 responde que reconoce y acepta corregir el certificado expedido al peticionario manifestando que fue un error involuntario de la persona encargada de realizar los certificados al registrar "Técnico Laboral por competencias en investigación judicial y criminalística" y que se acerque al Instituto para cambiar el Certificado.
 - En visita realizada el día 18 de mayo de 2018 por la profesional Universitaria Ana Ruth Gonzales y el Practicante Jorge Andrés Tito, fueron atendidos por doctora PAOLA DULCE quien desempeña el cargo de Asesora Jurídica y por el señor DANIEL FELIPE DULCE director Administrativo del Instituto, quienes dijeron tener conocimiento de la norma con respecto a las competencias del programa y que por lo tanto los certificados expedidos en las promociones del 18 de diciembre de 2015 y del 24 de junio de 2016 están correctos y que con Resolución No. 3285 del 30 de noviembre de 2016 obtuvo la renovación del programa de acuerdo a la resolución anterior; en esta visita se encontró en el módulo de recepción ubicado en la entrada del edificio del instituto una cantidad considerable de folletos donde se visualiza los logos y el nombre de dos establecimientos diferentes: "Instituto Politécnico Gran Colombiano" que ofrece el Programa Técnico Laboral por Competencias en Investigación Judicial y "Escuela Colombiana de Criminalística" que ofrece investigación judicial y criminalística que de acuerdo a la publicidad están aprobados con Resolución No. 3285 de 2016 aprobada por la SEM; además describe al respaldo del mismo el "perfil profesional" que tendrían los estudiantes, cuando debe ser "perfil de salida", puesto que no se trata de estudios del nivel profesional, lo que podría constituirse en publicidad engañosa.
 - En visita realizada el día 29 de junio de 2018 por el Jefe de la Oficina de Inspección y Vigilancia y la profesional Universitaria Ana Ruth Gonzales, fueron atendidos por doctora PAOLA DULCE quien desempeña el cargo de Asesora Jurídica y por el señor DANIEL FELIPE DULCE director Administrativo del Instituto, quienes informados del objeto de la visita afirmaron estar seguros que pueden ofertar y certificar el Programa de Investigación Judicial y Criminalística porque han consultado sobre las normas de competencia de las mesas sectoriales del SENA, así como a otras instituciones del País "sin tener en cuenta la Resolución 3285 del 30 de noviembre de 2016 expedida por la SEM" y, que esto es un error de la Secretaría de Educación Municipal. Frente a los folletos que se encontraron en el Instituto, donde se visualiza los logos y el nombre de dos establecimientos diferentes: "Instituto Politécnico Gran Colombiano" que ofrece el Programa Técnico Laboral por Competencias en

12 7 7 0

 RESOLUCIÓN No. DE 2018
 (28 AGO 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA CON CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DEL MUNICIPIO DE PASTO "POLITECNICO EMPRESARIAL GRAN COLOMBIANO"

Investigación Judicial y "Escuela Colombiana de Criminalística" que ofrece investigación judicial y criminalística, el Director manifestó que esa publicidad es para la Institución opera en Ipiales. Al final de la visita los funcionarios de la SEM solicitan se entregue una relación de estudiantes matriculados y certificados en 2015 y 2016 con identificaciones, teléfonos y direcciones; registro de terminación de estudios y convalidación de certificados de 2015 y 2016, así como relación de estudiantes nuevos; el Instituto se compromete a enviar la documentación el 4 de julio de 2018, sin embargo no la allegaron.

Que verificado el Sistema de información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - SIET, encontramos que la IETDH Politécnico Empresarial Gran Colombiano registró matrícula de 88 estudiantes en 2015 y 10 estudiantes en 2016, cuando el acto administrativo mediante el cual se autoriza el registro de programas, Resolución No. 209 del 19 de febrero de 2010, ya no estaba vigente y no se había solicitado su renovación con seis meses de antelación como lo dispone la norma.

NORMATIVIDAD APLICABLE

El Artículo 2.6.4.7. del Decreto 1075 de 2015, respecto del registro de programas para el trabajo y el desarrollo humano, dispone que "el registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva Secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento.

Cuando para la renovación del registro, institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de parte, la vigencia del registro será de siete (7) años. Una vez expirada la vigencia del registro, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes en el correspondiente programa y garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas, el desarrollo del programa hasta la terminación del mismo".

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.3.7.4.1 Ibídem "Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes municipales dentro de su competencia de conformidad a la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática: 1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva Secretaría de educación, por la primera vez. 2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere. 3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaría de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez. 4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la secretaría de educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez. 5.



RESOLUCIÓN No. 12 770 DE 2018
(28 AGO 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA CON CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DEL MUNICIPIO DE PASTO "POLITECNICO EMPRESARIAL GRAN COLOMBIANO"

Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez".

Que de acuerdo al Artículo 2.3.7.4.5 ídem las autoridades competentes estudiarán la existencia de mérito para aplicar el régimen sancionatorio y tendrán en cuenta que por constituir conductas directamente violatorias de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la naturaleza y estructura del servicio educativo que pueden ofrecer los establecimientos de educación formal y para el trabajo y el desarrollo humano, los siguientes comportamientos podrán llevar directamente a la suspensión de la licencia de funcionamiento o del reconocimiento de carácter oficial, cuando se incurra en ellos por primera vez y **en caso de reincidencia, a la cancelación de la misma**. 1. Vincular 2. Suministrar.... 3. Apartarse ... 4. Abstenerse de ... 5. Expedir diplomas, certificados y constancias falsos y, en general, vender o proporcionar información falsa. 6. Impedir ... 7. Incurrir de manera reiterada en faltas o conductas sancionables. (resaltado fuera de texto)

Que el Parágrafo del Artículo 2.3.7.4.3. ídem dispone que con el fin de garantizar la ininterrumpida prestación del servicio público educativo, cuando llegue a imponerse la sanción de cancelación de licencia de funcionamiento a un establecimiento educativo, tal decisión se adoptará tomando conjuntamente las previsiones de oportunidad que aseguren la prestación del servicio educativo, para los educandos que pudieran verse afectados con esta medida.

Que el Artículo 2.3.7.4.7. ídem señala que contra los actos administrativos sancionatorios expedidos por los gobernadores y alcaldes en ejercicio sus atribuciones inspección, vigilancia y control, solo procederá el recurso de reposición.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la Resolución No. 2145 del 2 de diciembre de 2009, La "Escuela Colombiana de Criminalística" y la IETDH Politécnico Empresarial Colombiano, son la misma persona jurídica que cambió de nombre, cuyo Director General, como consta en oficio sin número, fechado a 14 de octubre de 2016, suscrito por la Coordinadora Académica Mónica Narváez, es el señor NATKING NELSON DULCE DULCE, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.346.859.

La SEM Pasto, con Resolución No. 209 del 19 de febrero de 2010, autorizó el registro del Programa Técnico Laboral por competencias en Investigación Judicial, sin embargo las directivas de éste ofrecieron y certificaron un Programa de Investigación Judicial y Criminalística, como consta en la publicidad escrita, publicaciones en Facebook, los testimonios de los quejosos y en las copias de los Certificados expedidos a los estudiantes; las directivas del Instituto se contradicen cuando en la respuesta que dan ante la queja presentada por el señor Deiver Zambrano justifican diciendo que se trató de un error involuntario de la persona que los elaboró y que reconocen y aceptan corregir el certificado y en otra de sus respuestas escritas y verbalmente en las visitas realizadas en sus instalaciones, manifiestan que han consultado sobre el tema y aseguran que pueden hacerlo sin tener en cuenta el acto administrativo expedido por

2770

RESOLUCIÓN No. DE 2018
(28 AGO 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA CON CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DEL MUNICIPIO DE PASTO "POLITECNICO EMPRESARIAL GRAN COLOMBIANO"

la SEM; afirman que es redundante hablar de investigación judicial y criminalística porque la primera contiene a la última, que la utilizan por publicidad, concepto totalmente errado que evidencia la falta de conocimiento y responsabilidad en la educación que ofrecen.

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.6.2.2. del Decreto 1075 de 2015, la educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales; el artículo 37 de la Ley 115 de 1994 señala que "promueve el perfeccionamiento de la persona humana, el conocimiento y la reafirmación de los valores nacionales, la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional, ocupacional y técnico, la profección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria", lo que nos indica que se trata de una educación que prepara a los estudiantes en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales concretas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, en las cuales no está incluida la ciencia Criminalística, pues las ocupaciones relacionadas con la administración de justicia por lo general requieren estudios superiores; consultado el tema, se verifica que a nivel nacional la Criminalística es una ciencia cuyo estudio y aprendizaje se ofrece únicamente como una carrera Tecnológica o Profesional en Universidades o Instituciones de Educación Superior legalmente constituidas.

Por su parte el Artículo 2.6.4.3. Ídem dispone que las instituciones autorizadas para prestar el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano solamente expedirán certificados de aptitud ocupacional y para el caso de los programas de formación laboral deberá expedir Certificado de Técnico Laboral por Competencias, igualmente señala la norma que no podrán ofrecer, directamente ni a través de convenios, el nivel técnico profesional, tecnológico o profesional; el Artículo 2.6.6.1. establece que "Dichas instituciones no podrán efectuar publicidad que induzca a error a los potenciales usuarios del servicio y sólo deberán hacer uso de las expresiones contenidas en el acto de registro del correspondiente programa y de la modalidad de educación ofrecida. Toda publicidad deberá indicar que la función de inspección y vigilancia de estos programas está a cargo de la secretaría de educación de la entidad territorial que otorgó el registro y expresar que el programa ofrecido no conduce a la obtención de título profesional"; la IETDH Politécnico Empresarial Gran Colombiano cita en su publicidad, folleto, una "Escuela de Criminalística" que ofrece "Investigación judicial y criminalística", la cual no tiene licencia de funcionamiento y en el anverso del mismo folleto señala el "perfil profesional" que tendrá el estudiante certificado, el cual induce a error por cuanto se trata de un perfil ocupacional y no profesional; en la publicidad de Facebook igualmente ofrece: "EL POLITECNICO EMPRESARIAL GRAN COLOMBIANO Y SU ESCUELA DE CRIMINALISTICA - ABREN CONVOCATORIA - INSCRIPCIONES ABIERTAS EN EL PROGRAMA Técnico en "INVESTIGACIÓN JUDICIAL & CRIMINALÍSTICA" (publicidad impresa de Facebook el 8 de marzo y el 4 de mayo de 2018). Induce a error por cuanto el acto administrativo que ordenó el registro del Programa a ofrecer es: "Técnico laboral por competencias en Investigación judicial", el término criminalística no le fue autorizado. Efectivamente la IETDH objeto del presente acto administrativo solicitó a la SEM Pasto le sea autorizado el Programa Técnico laboral por competencias en investigación judicial y criminalística, el



RESOLUCIÓN No. 12770 DE 2018

28 AGO 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA CON CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DEL MUNICIPIO DE PASTO "POLITECNICO EMPRESARIAL GRAN COLOMBIANO"

cual no le fue autorizado y solo obtuvo registro de Técnico Laboral por competencias en Investigación Judicial.

Las quejas de los estudiantes también refieren que cursaron cuatro semestres cuando estaban autorizados tres semestres y que hubo cobro de costos educativos por fuera de los establecidos en el Acto administrativo que autoriza el registro del programa; ante esto las directivos del Instituto le responden a la SEM que no es cierto, pero relaciona los costos para el año 2012, entre los que incluye Matrícula por valor de \$840.000 por semestre y uniforme por valor de \$300.000, cuando estaba autorizado un valor para todo el Programa de "Cuatro punto tres (4.3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, Este costo incluye la totalidad del programa, uniformes y material de estudio para los estudiantes", es decir para ese año el costo por semestre debía ser \$812.270 en el que estaba incluido el uniforme y demás costos, evidenciándose el desacato a lo dispuesto en la Resolución 209 de 2010.

Por otra parte, la Resolución No. 209 del 19 de febrero de 2010 mediante la cual la SEM Pasto autorizó el registro del Programa Técnico Laboral por competencias en Investigación Judicial por el término de cinco (5) años, tuvo vigencia hasta el día 18 de febrero de 2015, sin embargo la IETDH Politécnico Empresarial Gran Colombiano no solicitó su renovación con seis meses de anticipación como lo prevé el Artículo 2.6.4.7 del Decreto 1075 de 2015, y continuó sus actividades matriculando estudiantes en el mes de diciembre de 2015 y en junio de 2016, como se constata en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Expidió certificados como "Técnico laboral por competencias en investigación judicial y criminalística" el día 24 de junio de 2016 a Helen Romo Bravo, Tatiana Jurado Suarez, Richard Rodríguez Araujo y Deyver Zambrano, citando la resolución No. 209 de 2010 que ya no estaba vigente y, el 18 de diciembre de 2015 certificaron a los señores Diego Antonio Jojoa Timaná y Juan Pedro Padilla, citando la Resolución No. 0292 de 2010 que no existe.

La IETDH Politécnico Empresarial Gran Colombiano no ha justificado su actuar, eludiendo dar explicaciones claras y concretas en sus respuestas a los requerimientos y por el contrario ha reincidido en conductas contrarias a la normatividad que le es aplicable, puesto que de acuerdo a lo manifestado por los quejosos y las pruebas que adjuntan y obran en el Archivo de gestión de la SEM, expidió certificados en los años 2015 y 2016 que acreditan a los estudiantes en un programa diferente al autorizado por la Secretaria de Educación Municipal de Pasto en el acto administrativo que autorizo el registro del programa, Resolución No. 209 de 2010, la cual para esa fecha ya no estaba vigente.

La "Escuela Colombiana de Criminalística" y la IETDH Politécnico Empresarial Gran Colombiano, son la misma persona jurídica, que cambió de nombre, cuyo Director General es el señor NATKING DULCE DULCE, identificado con cedula No. 79.346.859.

Al ofrecer un Programa no registrado en la Secretaria de Educación Municipal y expedir certificados con información falsa e incurrir de manera reiterada en conductas sancionables, como han denunciado los quejosos, la IETDH Politécnico Empresarial Gran Colombiano ha violado las disposiciones legales y reglamentarias sobre la

RESOLUCIÓN N.º 2770 DE 2018
(28 AGO 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA CON CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DEL MUNICIPIO DE PASTO "POLITECNICO EMPRESARIAL GRAN COLOMBIANO"

naturaleza y estructura del servicio educativo que puede ofrecer como establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, que por ser reiterada conlleva a la cancelación de la licencia de funcionamiento, pues hay un abierto desacato a la normatividad vigente.

La Secretaría de Educación Municipal de Pasto, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 2.3.7.4.3, del Decreto 1075 de 2015 garantizará la ininterrumpida prestación del servicio público educativo a los estudiantes que a la fecha se encuentren matriculados y cursando el Programa Técnico Laboral por Competencias en Investigación Judicial y ordenará sean trasladados a otra IETDH que tenga registro vigente del mismo programa. Los gastos financieros para el traslado de los estudiantes deben correr a cargo de la IETDH Politécnico Empresarial Gran Colombiano por cuanto recibió los costos educativos de matrícula y demás.

Que la Secretaría de Educación Municipal de Pasto respeta el derecho fundamental al debido proceso contemplado en el Art. 29 Superior, Arts. 49 y 50 núm. 2, 3 y 7 de la Ley 1437 de 2011 -C.P.A.C.A.-

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Cancelar la licencia de funcionamiento del INSTITUTO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO POLITECNICO EMPRESARIAL GRAN COLOMBIANO, identificado con NIT 1013655252-9, ubicado en la calle 17 No. 25-73, teléfono 7292396, correo electrónico politecnicoempresarialgrancolombiano@hotmail.com, dirigida por el señor NATKING NELSON DULCE DULCE, identificado con cedula No. 79.346.859 y representada legalmente por el señor DANIEL FELIPE DULCE NARVÁEZ, identificado con cedula No. 1.013.655.252, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

PARAGRAFO PRIMERO: Para garantizar la continuidad e ininterrumpida prestación del servicio público educativo a los estudiantes que a la fecha se encuentren matriculados y cursando el Programa Técnico Laboral por Competencias en Investigación Judicial en la IETDH objeto de la presente sanción, trasladará a los estudiantes a otra Institución Educativa para el Trabajo y el Desarrollo Humano de esta ciudad, que tenga vigente el registro del mismo programa Técnico Laboral por Competencias en Investigación Judicial.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los gastos financieros para el traslado de los estudiantes a otra IETDH deberán correr a cargo de la IETDH Politécnico Empresarial Gran Colombiano, quien deberá pagar a la IETDH que los reciba, los valores por concepto de matrícula y demás costos de cada estudiante trasladado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor DANIEL FELIPE DULCE NARVÁEZ en calidad de Representante Legal de la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano POLITECNICO EMPRESARIAL GRAN COLOMBIANO de conformidad a lo establecido en los Artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A., informándole que contra esta decisión podrá interponer Recurso de Reposición, dentro



RESOLUCIÓN No. 12 770 DE 2018
(28 AGO 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA CON CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DEL MUNICIPIO DE PASTO "POLITECNICO EMPRESARIAL GRAN COLOMBIANO"

de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, como lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia a lo dispuesto en Artículo 2.3.7.4.7. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Compulsar copias del presente acto administrativo a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para lo de su competencia, una vez ejecutoriado.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web y en cartelera de la Secretaría de Educación de Pasto para conocimiento de la opinión pública, una vez ejecutoriado.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

28 AGO 2018

Dada en Pasto a los

HENRY ARTURO BARCO MELO
Secretario de Educación Municipal de Pasto

Revisó: ALEJANDRO SUÁREZ GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica SEM Pasto

Revisó: LUIS EDUARDO MORA
Jefe Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia

Proyectó: ROSALBA MORALES GARCÍA
Abogada contratista SEM